

León, Guanajuato Dirección de Mejora Regulatoria Mayo 16 de 2024 Oficio: SHA/STA/DMR/0026/2024

Asunto: Se dictamina exención de AIR

MTRA. JAZMIN ALEJANDRA RAMÍREZ ZUÑIGA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO A LA FUNCIÓN EDILICIA PRESENTE

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar DGAFE/208/2024 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 14 de mayo del año en curso, en el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada: "Iniciativa de reforma al Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato". Es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 14 de mayo del año en curso, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda norma general, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:

(...)

Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la





Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la propuesta regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que compone la propuesta regulatoria consistente en: 3 artículos interiores y 1 transitorios y se observa:

Los artículos que se propone reformar son 23, 128 y 129, los cuales tienen por finalidad: El dictamen médico ante la ingesta de alcohol o sustancias psicotrópicas, la presentación de conductores en estado de ebriedad ante el médico legista y, la obligación de realizarse pruebas de alcoholemia, respectivamente.

Propuestas normativas que en inicio tienen como finalidad ajustar la regulación municipal a su superior en jerarquía normativa como lo es la Ley de Movilidad del estado de Guanajuato y sus municipios, además de otorgar claridad y certeza jurídica a los protocolos de atención en el caso de detectar conductores de vehículos de motor en aparente influjo de bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas o similares.

Alcances determinados de la regulación de los cuales se observa que no existe en la propuesta normativa un requisito novedoso, que los citados artículos impongan a los particulares, así como tampoco se observa que un trámite o servicio se vea modificado motivando un nuevo requisito o carga económica en contra de los particulares o carga económica que absorber por parte del erario público. Se destaca que la iniciativa no introduce requisitos novedosos que deban cumplir los particulares, ni modifica trámites o servicios que pudieran generar nuevas cargas económicas. Por el contrario, se enfoca en dotar de certeza y claridad a los protocoles a seguir en el caso de detectar conductores de vehículos de motor en

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta regulatoria: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica, crea o modifica trámites o servicios; reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que,

aparente influjo de bebidas alcohólicas y/o sustancias psicotrópicas o similares



conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Así pues, la propuesta reglamentaria se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carece de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general, estatal y municipal en materia de mejora regulatoria.

Por lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con el artículo 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, Competitividad y Simplificación Administrativa para el Municipio de León, Guanajuato. Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado: "Iniciativa de reforma al Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato".

Todo ello en virtud de que La propuesta regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el tamiz del análisis de impacto regulatorio, al no implicar costos de cumplimiento para particulares, ello es así ya que las disposiciones que se pretenden emitir, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 45 fracción I, 46 fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 113, 124 y 125 del Reglamento de Mejora Regulatoria, competitividad y simplificación administrativa para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:

"2024, a 200 años de la instalación del Primer Congreso Constituyente de

Guanajuato."

LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ DEL H. AYUNTAMIENTO DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA LEON, GTO.

Calle Francisco I Madero #517, centro cp 37000 León, Gto.

Email: mejora.regulatoria@leon.gob.mx